



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/575/2017, de 5 de julio, por la que se convocan ayudas económicas para compensar los gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos, efectuados por razón de servicio, por el personal docente y laboral no docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso escolar 2016/2017.

Entre los puestos de trabajo que desempeña el personal docente de centros públicos y servicios de apoyo de enseñanzas no universitarias, dependientes de la Consejería de Educación, se encuentran aquellos que obligan al desplazamiento, para el ejercicio de sus funciones, haciendo uso del vehículo particular con el riesgo de sufrir algún accidente del que se deriven daños materiales no cubiertos por otros sistemas.

En este sentido, el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, publicado mediante la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, dispone en su apartado sexto.4 la realización de convocatorias coincidentes con el curso escolar para compensar los gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio.

Por otro lado, la Orden EDU/1635/2006, de 18 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante en la Comunidad de Castilla y León, determina en la disposición adicional primera que anualmente la Consejería de Educación convocará ayudas económicas para compensar los daños en el vehículo particular del personal docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de las enseñanzas no universitarias derivados de accidentes de circulación, incluido el riesgo del vehículo estacionado, producidos en el desempeño de su puesto de trabajo.

Con esta finalidad, mediante la Orden EDU/366/2010, de 16 de marzo, se establecieron las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones.

La citada orden de bases fue modificada por la Orden EDU/338/2011, de 28 de marzo, al objeto de hacer extensivo este tipo de ayudas al personal laboral no docente que presta sus servicios en puestos catalogados como itinerantes y creados por la última modificación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de la Consejería de Educación, efectuada por el Decreto 56/2010, de 9 de diciembre. Asimismo, fue modificada por la Orden EDU/815 /2012, de 1 de octubre, para adaptar la composición de la comisión de valoración a la estructura orgánica de la Consejería de Educación establecida por el

Decreto 38/2011, de 7 de julio y al artículo 20 de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden EDU/366/2010, de 16 de marzo, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas económicas individuales, para compensar los gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por razón de servicio, efectuados por el personal docente y laboral no docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2016/2017.

Asimismo, estas ayudas compensarán tanto los daños que se ocasionen en el vehículo particular como en su caso los causados al vehículo estacionado.

2. Los gastos objeto de ayuda serán de dos tipos:

- a) Gastos por daños sufridos en el vehículo que son reparados.
- b) Gastos por daños sufridos en el vehículo que no son reparados y supongan la baja del vehículo.

3. No serán objeto de compensación a través de estas ayudas:

- a) Aquellos supuestos en que la obligación de la reparación de los daños corresponda íntegramente a una entidad aseguradora o a un tercero.
- b) Los gastos por daños derivados de averías mecánicas.
- c) Los gastos por daños derivados de actos que conlleven una responsabilidad penal del interesado.

4. A efectos de esta convocatoria se entenderá por curso escolar 2016/2017 el período comprendido desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

Segundo.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el siguiente personal que sufra un accidente de circulación con el vehículo particular como consecuencia de un desplazamiento habitual, determinado necesariamente por el desempeño del puesto de trabajo, y mediante la oportuna comisión de servicio:

- a) Los titulares de puestos docentes clasificados como itinerantes en las plantillas de los centros docentes públicos.
- b) El personal laboral docente y no docente destinado en puestos clasificados como itinerantes de los centros docentes públicos.

- c) El personal que forme parte de los equipos de orientación educativa y de los equipos directivos de los colegios rurales agrupados.
- d) El personal que desempeñe puestos en educación compensatoria y en centros de formación del profesorado e innovación educativa.
- e) Los inspectores de educación.

2. Asimismo, podrá ser beneficiario de estas ayudas el personal de los diferentes cuerpos docentes no universitarios, no incluido en los colectivos antes señalados siempre que haya sufrido un accidente de circulación con su vehículo particular como consecuencia de una comisión de servicios legalmente autorizada.

3. En los dos supuestos anteriores el accidente de circulación del que se derive el daño en el vehículo particular deberá haber ocurrido dentro del ámbito territorial de la itinerancia o del itinerario de la comisión de servicios.

Tercero.– Cuantía de las ayudas y dotación presupuestaria.

1. Las cuantías de las ayudas se sujetarán a los siguientes límites:

El importe de cada ayuda podrá alcanzar la totalidad del valor de la reparación o, de no repararse, del valor venal del vehículo, sin que, en ningún caso, pueda superar el límite máximo de TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500 €).

En los casos de no reparación, el valor venal del vehículo será el de la fecha del accidente, tomando como referencia las tablas de valoración de vehículos a efectos del pago del impuesto de transmisiones patrimoniales, establecidas en la orden anual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En estos supuestos se procederá a descontar de dicho valor, en su caso, cualquier indemnización o ayuda concedida por la baja del vehículo.

En los supuestos en que la póliza del seguro del vehículo fuese de modalidad «con franquicia», la cuantía de la ayuda estará necesariamente limitada por el importe de ésta.

2. La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria será de CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (50.736,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.322A05.18900.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2017.

3. Si el crédito anteriormente indicado fuera suficiente para atender al número de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, la cuantía de la ayuda abarcará la totalidad de gastos subvencionables señalados en esta convocatoria, dentro de los límites determinados en el punto 1.

4. Excepcionalmente, cuando el importe total de las solicitudes a conceder resulte superior al crédito antes señalado, se procederá al prorrateo del mismo en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración señalados en el apartado octavo y dentro de los límites determinados en el punto 1.

Cuarto.– Solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán cumplimentar y presentar la solicitud conforme al modelo del Anexo I, también disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano de esta Administración.

2. La mencionada solicitud se dirigirá al Consejero de Educación y podrá presentarse, junto con la correspondiente documentación, por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial. Se efectuará en el registro de la Consejería de Educación, ubicado en la Avenida de Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n, Valladolid 47014, en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El participante deberá imprimir y firmar la solicitud al objeto de ser presentada en los lugares antes indicados, siendo válidos como resguardo acreditativo de la presentación, una copia sellada de la solicitud, o el justificante de presentación expedido por la oficina de registro electrónico.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación complementaria fueran remitidas a través de una oficina de correos, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante de no recibir ninguna otra subvención o ayuda para esta misma finalidad, de la aceptación del contenido de la convocatoria, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud y en la documentación aportada, de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas en el párrafo anterior, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Recursos Humanos.

5. La Consejería de Educación recabará de manera electrónica los datos relativos a la identidad del solicitante y al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como los datos tributarios correspondientes al ejercicio de 2016 del resto de miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar, salvo que no se autorice expresamente a ello por el solicitante en la solicitud o por el resto de miembros de la unidad familiar en el Anexo II, en cuyo caso se deberá aportar como se indica en el punto 6 la siguiente documentación, entendiendo ésta en las letras b) y c) respecto de todos los miembros de la unidad familiar:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) «Certificado de imputaciones del I.R.P.F. ejercicio 2016» expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración.
- c) En el caso de no estar obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016 y no haber solicitado devolución, se deberá aportar certificación acreditativa, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2016.
- d) Certificación acreditativa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones frente a la Seguridad Social.

El Anexo II estará disponible en los mismos lugares que se indican en el apartado cuarto.1.

6. Los interesados deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Descripción detallada del accidente firmada por el solicitante, especificando el origen y destino del itinerario realizado, lugar, fecha y hora del mismo.
- b) Certificación expedida por el órgano correspondiente: director del centro, jefe del servicio o programa, o autoridad convocante, que acredite que el desplazamiento se produjo por razón del servicio y dentro de su ámbito territorial. La misma se acompañará del visto bueno del titular de la dirección provincial de educación.
- c) Factura de reparación del vehículo. En el caso de presentar el presupuesto de la misma, será emitido por un taller especializado, y no se tramitará la solicitud hasta la aportación de la factura y del justificante de su abono. La factura y, en su caso, el presupuesto deberán estar expedidos a nombre del solicitante.
- d) Tarjeta de inspección técnica (anverso y reverso) y permiso de circulación.
- e) Documentación acreditativa de la existencia y vigencia del contrato de seguro del vehículo, en la que conste su ámbito de cobertura y, en su caso, el límite de la franquicia.
- f) Diligencias o atestados practicados por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en su caso.
- g) En el supuesto de baja del vehículo se deberá aportar documento justificativo de la misma y especificar, en su caso, la adquisición de un nuevo vehículo y el importe concedido por dicha baja.
- h) Cuando el solicitante en la solicitud no autorice la comprobación de los datos de identidad y tributarios, deberá aportar la documentación determinada en el punto.5.
- i) Cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar no desee autorizar la comprobación directa de los datos correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio de 2016, deberá aportar el modelo del Anexo II y la documentación indicada en el punto 5, letras b) y c).

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

1. Para aquellos accidentes producidos desde el 1 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el plazo de presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación, será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la citada publicación.

2. Para el resto de accidentes que se produzcan en el curso 2016/2017 el citado plazo será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al siniestro.

Sexto.– Subsanción de solicitudes.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si las solicitudes a las que se refiere la presente orden no reunieran los requisitos establecidos en la misma, la Dirección General de Recursos Humanos requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Tramitación.

1. Las solicitudes serán examinadas y, en su caso, valoradas conforme a los criterios establecidos en el apartado octavo, por una comisión de valoración integrada por los siguientes miembros designados por el Director General de Recursos Humanos:

- a) Cuatro representantes de la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) Un representante de la Dirección General de Política Educativa Escolar.
- c) Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.
- d) Un representante de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa.
- e) Tres representantes designados al efecto de entre las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.

De entre sus miembros el Director General de Recursos Humanos nombrará al Presidente y al Secretario de la misma.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la comisión de valoración podrán solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, se considere oportuno.

3. La instrucción de las ayudas se llevará a cabo por la Dirección General de Recursos Humanos, quien a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, ordenados, en su caso, en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda, debidamente motivada.

Octavo.– Criterios de valoración.

1. Cuando el importe total de los gastos subvencionables a conceder resulte inferior al crédito consignado en la correspondiente convocatoria, la comisión de valoración elaborará el informe de concesión de las ayudas individualizadas cuya cuantía abarcará la totalidad de los gastos dentro de los límites del apartado tercero.1.

2. De producirse el supuesto previsto en el apartado tercero.4, los criterios que tendrá en cuenta la comisión de valoración para elaborar el informe de concesión de las ayudas y la determinación individual de las cuantías, dentro de las disponibilidades presupuestarias, serán los siguientes:

- a) Daños sufridos en el vehículo que son reparados:
 - 1.º Vehículos de antigüedad inferior a dos años: 5 puntos.
 - 2.º Vehículos de antigüedad igual o superior a dos años e inferior a cuatro: 4 puntos.

- 3.º Vehículos de antigüedad igual o superior a cuatro años e inferior a seis: 3 puntos.
- 4.º Vehículos de antigüedad igual o superior a seis años e inferior a nueve: 2 puntos.
- 5.º Vehículos de antigüedad igual o superior a nueve años: 1 punto.
- 6.º Capacidad económica de la unidad familiar del solicitante atendiendo a la base imponible del ejercicio 2016 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y conforme a la siguiente escala:

| Puntos | Base imponible de la unidad familiar (importe en euros) |
|--------|---|
| 0 | Superior a 50.000 |
| 1 | Igual o superior a 30.000 e inferior a 50.000 |
| 2 | Igual o superior a 10.000 e inferior a 30.000 |
| 3 | inferior a 10.000 |

- b) Daños sufridos en el vehículo que no son reparados y supongan la baja del vehículo:

- 1.º Vehículos de antigüedad inferior a un año: 5 puntos.
- 2.º Vehículos de antigüedad igual o superior a un año e inferior a tres: 4 puntos.
- 3.º Vehículos de antigüedad igual o superior a tres años e inferior a seis: 3 puntos.
- 4.º Vehículos de antigüedad igual o superior a seis años e inferior a nueve: 2 puntos.
- 5.º Vehículos de antigüedad igual o superior a nueve años: 1 punto.
- 6.º Capacidad económica de la unidad familiar del solicitante atendiendo a la base imponible del ejercicio 2016 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y conforme a la siguiente escala:

| Puntos | Base imponible de la unidad familiar (importe en euros) |
|--------|---|
| 0 | Superior a 50.000 |
| 1 | Igual o superior a 30.000 e inferior a 50.000 |
| 2 | Igual o superior a 10.000 e inferior a 30.000 |
| 3 | inferior a 10.000 |

3. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2016 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y calculadas,

de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) En el caso de miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general (casilla 392) con la base imponible del ahorro (casilla 405).
- b) En el caso de miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente a lo indicado en el párrafo a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el solicitante, su cónyuge y los descendientes solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2016 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes del solicitante o su cónyuge que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

En el caso de divorcio o separación legal tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

Noveno.– Resolución.

1. La convocatoria será resuelta mediante orden del Consejero de Educación a propuesta motivada del Director General de Recursos Humanos, previo informe de la comisión de valoración.

2. La orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y asimismo será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo para resolver esta convocatoria y publicar su resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la correspondiente orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Décimo.– Pago de la ayuda.

1. Una vez resuelta esta convocatoria, el importe de la ayuda concedida se abonará a los beneficiarios, en un único pago, mediante transferencia a la cuenta corriente señalada en la solicitud, con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de

septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable.

2. El importe de la ayuda estará sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimiento íntegro del trabajo, siéndole aplicable el porcentaje de retención que derive de la normativa aplicable.

Undécimo.– Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, otorgadas por ésta u otras Administraciones Públicas, o por cualquier entidad de naturaleza pública o privada.

Duodécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. A estos efectos será obligación de los beneficiarios poner en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos toda variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en la presente orden. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimotercero.– Incumplimiento del beneficiario y régimen sancionador.

1. En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a que esté sujeta la subvención se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Dada la naturaleza de la ayuda, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos determinados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de dichos derechos señalada en la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

4. El régimen de infracciones y sanciones en estas ayudas será el establecido en el título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimocuarto.– Inspección y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de requerir cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente o comprobar la veracidad del mismo, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.



Decimoquinto.– Desarrollo de la orden.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos para dictar las resoluciones e instrucciones de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Valladolid, 5 de julio de 2017.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ



ANEXO II

DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS DEL NIVEL DE RENTA DE LA CITADA UNIDAD EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA COMPENSAR GASTOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO DEL PERSONAL DOCENTE Y LABORAL NO DOCENTE DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DURANTE EL CURSO 2016/2017

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA

| | |
|--------------------|-------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | |
| N.I.F. | FIRMA |

2.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS, EN SU CASO, SERÁN COMPUTABLES A EFECTOS DE LA AYUDA SOLICITADA

| PARENTESCO CON EL SOLICITANTE | APELLIDOS Y NOMBRE | NIF | NO AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al IRPF | FIRMA (únicamente mayores de edad con capacidad de obrar) |
|-------------------------------|--------------------|-----|--|---|
| | | | <input type="checkbox"/> | |

Código IAPA: nº 1089 Modelo: 3165

La/s persona/s firmante/s no autoriza/n a la Consejería de Educación a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información sobre datos del IRPF del ejercicio 2016 relacionados con el nivel de renta de la unidad familiar al objeto de la concesión de ayudas económicas para compensar gastos derivados de accidentes de tráfico del personal docente y laboral no docente de enseñanzas no universitarias durante el curso 2016/2017.

En _____, a ____ de _____ de _____
(firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Remitir al Servicio de Profesorado de Educación Pública Infantil, Primaria y Especial de la Dirección General de Recursos Humanos
Avda. Monasterio de Ntra. Sra. de Prado s/n 47014 Valladolid